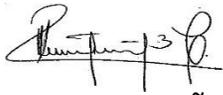


Al Despacho de la Juez, el proceso 2022-00227 seguido por JORGE ARMANDO ARIZA, contra SANDRA MILENA ORTIZ, le informo que el apoderado de la parte actora, solicita la terminación de proceso por pago total de la obligación. Así mismo le informo que este proceso tiene una solicitud de remanente del proceso 2023-00037, el cual se adelanta en este Despacho seguido por el Banco Agrario contra Sandra Milena Ortiz.

Saravena, 8 de junio de 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICACION:	81736-40-89-002-2022 – 00227
DEMANDANTE:	JORGE ARMANDO ARIZA
DEMANDADO:	SANDRA MILENA ORTIZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 446

La demandante JORGE ARMANDO ARIZA por medio de apoderado presentó demanda Ejecutiva contra SANDRA MILENA ORTIZ por no haber pagado la obligación contenida en la letra de cambio 26 de julio del 2021. Así mismo el Despacho se pronunciará sobre el levantamiento de medidas cautelares y el remanente solicitado por la apoderada del Banco Agrario proceso 2023-00037, seguido en este mismo Despacho contra Sandra Milena Ortiz

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo referido con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso, por tal razón se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirven de garantía, dentro del presente proceso.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que el ejecutante solicita la terminación del proceso, en consecuencia se ordena su desglose del título ejecutivo letra de cambio suscrita el 26 de julio del 2021, se ordena levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto de 9 de junio del 2022, a cargo del presente proceso; Pero teniendo en cuenta que dentro del presente proceso obra una solicitud de remanente del proceso 2023-00037 adelantado por

el Banco Agrario contra Sandra Milena Ortiz, se ordenará mantener el embargo de la cuota aparte que le corresponde a la demandada del Inmueble registrado con el folio de matrícula No. 410-32709 a cargo del proceso 2023-00037.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: DAR TERMINACION AL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA POBLIGACION, dentro de proceso 2022-00237 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR el desglose de la letra de cambio suscrita el 26 de julio del 2021, la cual deberá ser entregada a la demandada.

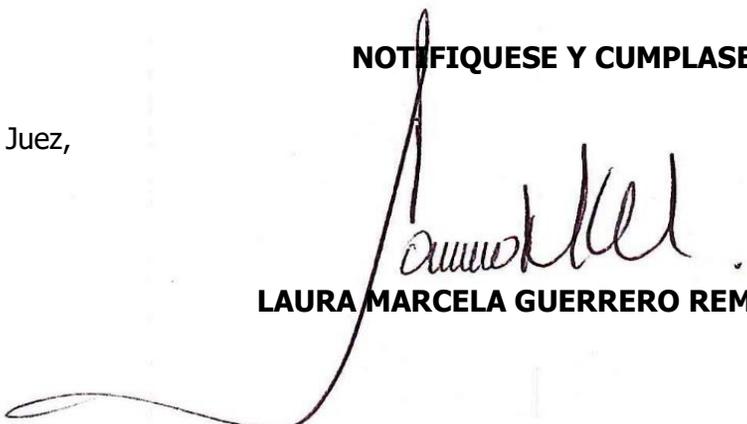
Tercero: LEVANTAR, del embargo del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria número 410-32709 y a cargo del proceso 2022-00227, pero se ordena **MANTENER E INSCRIBIR EL EMBARGO** de la cuota aparte que le corresponde a la demandada Sandra Milena Ortiz a nombre del Juzgado Segundo Promiscuo de Saravena a cargo del proceso No. 2023-00037 seguido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra SANDRA MILENA ORTIZ.

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca para que registre esta medida.

Cuarto : ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

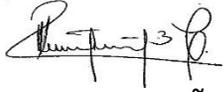
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 021**

SARAVENA 09 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el proceso 2017-00062 seguido por IDEAR contra CESAR AUGUSTO ARENAS ROJAS, le informo que el apoderado de la parte actora, solicita la terminación de proceso por pago total de la obligación.

Saravena, 8 de junio de 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
RADICACION: 81736-40-89-002-2017- 00067
DEMANDANTE: IDEAR
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO ARENAS ROJAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 461

La demandante IDEAR por medio de apoderado presentó demanda Ejecutiva contra CESAR AUGUSTO ARENAS ROJAS por no haber pagado la obligación contenida en pagaré No. 30379122 suscrito por el demandado.

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo referido con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso, por tal razón se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirven de garantía, dentro del presente proceso.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que el ejecutante solicita la terminación del proceso, en consecuencia se ordena su desglose del título ejecutivo pagaré No. 30378122, y de la garantía hipotecaria establecida en la escritura No. 1532 de 1 de septiembre de 2013; así mismo se ordena levantar el embargo que pesa sobre el folio de matrícula inmobiliaria NO. 410-51639 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: DAR TERMINACION AL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA POBLIGACION, dentro de proceso 2017-00062 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

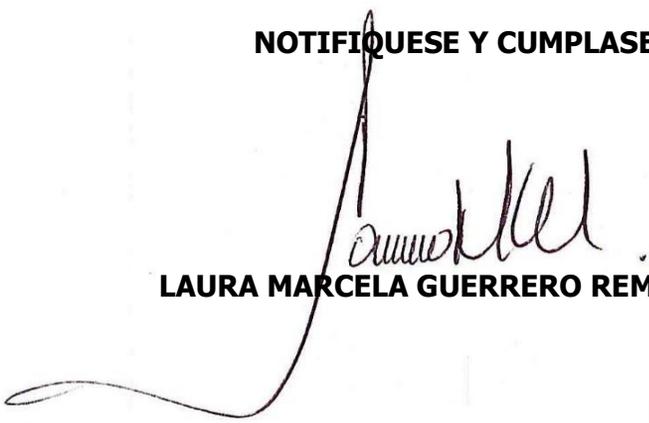
Segundo: ORDENAR el desglose pagaré No. 30378122, y de la garantía hipotecaria establecida en la escritura No. 1532 de 1de septiembre de 2013, de la Notaria Única del Circulo de Arauca.

Tercero: LEVANTAR, del embargo del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria número 410-51639. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca para que registre esta medida.

Cuarto : ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 021**

SARAVENA 09 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho del Juez, el proceso radicado No. 2019-00608 seguido por MARIA NELLY DELGADO PEREZ contra MARCO AURELIO FONTECHA se deja constancia que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 4 de febrero del 2019 fecha en que se libro el mandamiento de pago, esto es que lleva cuatro años y cuatro meses inactivo y a la fecha la parte actora no ha notificado el mandamiento de pago.

Saravena, 08 de junio de 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, ocho(8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2019 –00608-00
DEMANDANTE: MARIA NELLY DELGADO PEREZ
DEMANDADO: MARCO AURELIO FONTECHA

INTERLOCUTORIO 451

Se encuentra al Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO propuesto por MARIA NELLY DELGADO PEREZ contra MARCO AURELIO FONTECHA; en el que observa el Despacho el proceso lleva inactivo desde hace cuatro años y cuatro meses, esto es que estaba inactivo y la parte actora no ha realizado la notificación personal del mandamiento de pago.

Así las cosas observa el despacho que el proceso se encuentra inactivo desde hace un año y 4 meses, razón por la cual este Despacho, aplicará lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P. por encontrarse el proceso inactivo desde hace mas de un año a espera de que la parte actora cumpliera con la notificación personal del demandado. Es entonces el momento procesal para dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 numeral 2º. del Nuevo Código General del Proceso, el cual establece:

....." cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de su etapas permanezca inactivo en la secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un(1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la ultima notificación o desde la ultima diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"

El Despacho teniendo en cuenta que se encuentran mas que cumplidos los presupuestos del artículo en mención y como consecuencia de lo anterior, ante la falta de interés de la parte actora para dar continuidad al diligenciamiento se dispondrá ahora dar por terminado

el proceso por desistimiento tácito, tal y como lo prevé el art. 317 inciso 2º. Del Nuevo Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE

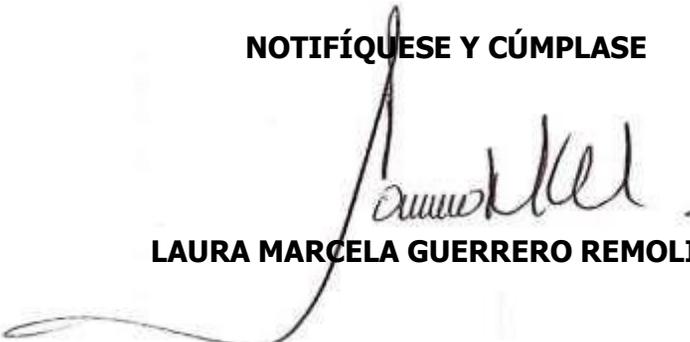
Primero: Dar por terminado el proceso anulación de registro civil No. 2019-00608 propuesto por MARIA NELLY DELGADO PEREZ contra MARCO AURELIO FONTECHA; por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: Segundo: LEVANTAR el embargo ordenado en auto de 4 de febrero del 2019, pero dejando la constancia que en el proceso no se encuentra constancia alguna del registro de la media ordenada, mas sin embargo se remitirán los oficios para levantar medida de los bancos.

Tercero Archivar el presente proceso en el estado en que se encuentra no sin antes anotaresta actuación en los libros de control que se llevan en el Despacho, y por ende se ordenará devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 021**

HOY 9 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2023-00178 presentada mediante apoderada judicial de ANA LUCIA REYES TORRES Y MILTON YOHANNY ORTIZ SIERRA causada por MILTON ORTIZ MERCHAN, le informo que la demanda fue inadmitida por auto de 25 de mayo del 2023, pero no fue subsanada por la parte actora.

Saravena, 8 de junio del 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
i02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, ocho (8) de junio mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: SUCESION
RADICACION: 81736-40-89-002-2023-00178-00
DEMANDANTE: ANA LUCIA REYES TORRES Y MILTON YOHANNY
ORTIZ SIERRA
CAUSANTE: MILTON ORTIZ MERCHAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0447

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva Por Sumas de Dinero instaurada ANA LUCIA REYES TORREES y MILTON YOHANNY ORTIZ SIERRA, causada por MILTON ORTIZ MERHAN la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 25 de mayo del 2023, notificado en el estado No. 018 de fecha 26 de mayo del 2023, publicado en la página web de la rama judicial en el micrositio de estados electrónicos de este Despacho.

Observa el Despacho que la parte actora no presentó memorial subsanando la demanda, como se observa en la bandeja de entradas del correo por medio del cual fue enviada la demanda y del correo aportado en el acápite de notificaciones del escrito genitor de la demanda; pero no fue subsanada la demanda dentro del término establecido para ello, por tal razón, esta instancia, atendiendo lo previsto en el Art. 90 del Código General del Proceso rechazará la presente demanda por no haberse subsanado y sin necesidad de mas consideraciones.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA.

RESUELVE:

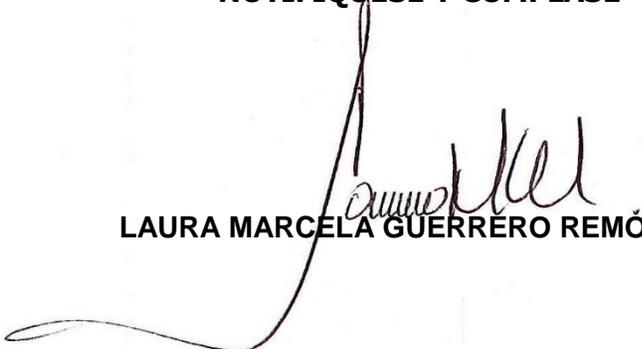
Primero: RECHAZAR la demanda radicada 2023-178 presenta mediante apoderado judicial por ANA LUCIA REYES TORREES y MILTON YOHANNY ORTIZ SIERRA, causada por MILTON ORTIZ MERHAN, por no haberse subsanado dentro del término concedido para ello.

Segundo: DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Tercero: Archivar la demanda con la actuación del Juzgado dejando las constancias de rigor en los libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

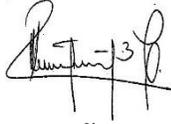
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 021**

HOY 9 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho la DEMANDA EJECUTIVA radicada 2023-00212nstaurada mediante apoderada judicial por FUNDACION AMANECER contra CARLOS ALEXIS MORENO BALAGUERA, la cual correspondió por reparto ordinario se encuentra pendiente para su admisión. Le informo que se recibió la demanda en 12 folios y el escrito de medias cautelares en dos folios, pero no se allegó ninguno de los anexos relacionados en acápite de pruebas y anexos de la demanda.

Saravena, 8 de junio de 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, ocho (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE SUMAS DE DINERO
RADICACION: 81736-40-89-002-2023 -00212-00
DEMANDANTE: FUNDACION AMANECER
DEMANDADO: CARLOS ALEXIS MORENO BALAGUERA
LANDINEZ LTDA

INTERLOCUTORIO No.464

Viene al Despacho la DEMANDA EJECUTIVA instaurada mediante apoderado judicial FUNDACION AMANECER contra CARLOS ANEZIS MOREBO BALAGUERA En consecuencia el Despacho atendiendo lo previsto en el artículo 82 numeral 11º, art. 84 numerales 1,2,3,5, y art. 85 Del Código General del Proceso inadmitirá la presente demanda.

Que la parte actora subsane la presente demanda presentando todos y cada uno de los anexos enunciados en el acápite de pruebas y anexos del escrito genitor de la demanda, teniendo en cuenta que verificados los archivos recibidos con la demanda solo se recibió el escrito de demanda en doce(12) folios y el escrito de medidas cautelares en dos (2) folios; realizado el estudio de la demanda se observa en las pretensiones que el apoderado de la parte actora solicita el pago de los intereses moratorios en los numerales 1.2 desde el 19 de junio 2022; 2.2 desde el 19 de julio del 2022; 3.2 desde el 19 de agosto de 2022; 4.2 desde el 19 de septiembre del 2022; 5.2 desde el 19 de octubre del 2022; 6.2 desde el 19 de noviembre de 2022; 7.2 desde el 19 de diciembre de 2022; 8.2 desde el 19 de enero del 2023; 9.2 desde el 19 de febrero del 2023; 10.2 desde el 19 de marzo 2022; 11.2 desde el 19 de abril del 2022, intereses que no han sido liquidados; por tal razón deberá liquidar los intereses moratorios solicitados y enunciados en esta providencia hasta la fecha de presentación de la demanda conforme lo dispone el art. 26 numeral 1º. Del C.G.P. deberá allegar la tabla de liquidación de todos los intereses solicitados. Deberá ajustar la cuantía teniendo en cuenta que esta es estimada en el valor de \$14.923.523 pero no le fueron sumados los intereses referidos hasta el tiempo de presentación de la demanda como lo establece la citada norma.

En Razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 numeral 1 y 3 del C.G.P. y se concede el término de cinco días para que sea subsanada las falencias presentadas en la misma.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA.

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90, numeral 1º, 2º, . del Código General del Proceso para que la parte actora en el término de cinco (5) días la subsane so pena de ser rechazada.

Segundo: No se reconoce el apoderado porque no se allegó poder para adelantar la demanda..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVERA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 021**

HOY 9 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**



Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Arauca - Saravena

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Arauca - Saravena



Vie 2/06/2023 11:17 AM

02. MEDIDAS CAUTELARES.pdf
141 KB

01. DEMANDA Y ANEXOS.pdf
169 KB

2 archivos adjuntos (310 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Buenos días.

Me permito remitir demanda para ser sometida a reparto ordinario.

Con el acostumbrado respeto,

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario.



Nota Confidencial: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo o archivo adjunto) es correspondencia confidencial del **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (A)** y se encuentra protegido por la Ley. Por lo tanto, solo puede ser utilizada por la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado o por error recibe este mensaje, le solicitamos muy respetuosamente informe inmediatamente a este Despacho Judicial a través de correo electrónico o al abonado telefónico 889-0251, borrando de inmediato la información recibida. Absténgase de difundir, distribuir, copiar o tomar cualquier acción basada en la información recibida. Muchas gracias.

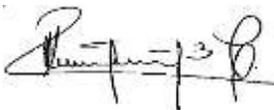
Se acusa recibo.

Acuso recibo.

Acuse recibido.

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2022-00211 presentada mediante apoderada judicial de ABIGAIL VALDERRAMA OROSTEGUI contra JORGE ENRIQUE MENDEZ AREVALO el cual correspondió por reparto ordinario el día 5 de junio del 2023.

Saravena, 8 de junio del 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Saravena, ocho (8) de junio del dos mil veintitrés(2023).

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACION: 81736-40-89-002-2023-00211-00
DEMANDANTE ABIGAIL VALDERRAMA OROSTEGUI
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE MEDEZ AREVALO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 464

Viene al Despacho la Demanda de Pertenencia instaurada mediante apoderado judicial por ABIGAIL VALDERRAMA OROSTEGUI contra JORGE ENRIQUE MENDEZ AREVALO en consecuencia el Despacho atendiendo o previsto en el artículo 82 numeral 9, 11º del Código General del Proceso inadmitirá la presente demanda inadmitirá la presente demanda para que sea subsanada en los siguientes términos:

Que la parte actora subsane la presente demanda teniendo en cuenta indica en el hecho segundo que el inmueble se encuentra debidamente identificado y alinderado, sin embargo observa el Despacho que el bien inmueble ubicado en la calle 17 No. 17-24-46, identificado como lote 7 en la escritura No. 498 de 18 de septiembre de 2007, no está debidamente alinderado en la demanda si se tiene que los linderos que fueron aportados en los hechos y pretensiones de la demanda no están actualizados, pues la referida escritura fue suscrita en el año 2007, esto es que teniendo en cuenta lo establecido en el art. 83 del C. G.P. en su inciso primero establece: *..." Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que los identifiquen..."*. Así mismo indica el togado que el señor Jair Eduardo Valderrama Silva, ejerció posesión del bien a usucapir desde el 31 de octubre de 2007, hasta el día 21 de julio del 2014 fecha en que vendió a Abigail Valderrama Orostegui; pero no acredita con ninguna prueba la relación existente entre señor Valderrama Silva y la demandante, habida cuenta que hace referencia a una suma de tiempo de posesión de la demandante según el hecho octavo. Deberá aclarar este hecho y aportar el soporte respectivo con el fin de tener en cuenta la suma de posesiones; Por cuanto del documento aportado "contrato de compraventa de un inmueble, hace referencia a un inmueble ubicado en la calle 17 No. 24-35 barrio el Prado jurisdicción de Saravena, con una extensión e 126 metros cuadrados; esto es no se trata del mismo inmueble pues el inmueble a usucapir según el certificado de libertad y tradición y la escritura aportada, así como en el escrito genitor de la demanda

tiene una extensión de 129.60 metros cuadrados y no 126 como lo refiere el documento aportado. Así las cosas debe aclarar como pretende sumar posesiones de las partes enunciadas.

Se tiene que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital, en virtud de lo consagrado en el Decreto 2213 del 2022, sin embargo, considera esta Servidora Judicial, que la apoderada deberá realizar la manifestación que en el momento en que se requiera por parte de este Despacho sea aportado los documentos originales base de la demanda los cuales tiene en su poder el documento original, en cumplimiento de lo consagrado en el Artículo 245 del C.G.P.:

"Aportación de documentos. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."

En Razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 numeral 1 y 2 del C.G.P. y se concede el termino de cinco días para que sea subsanada las falencias presentadas en la misma.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVERA.

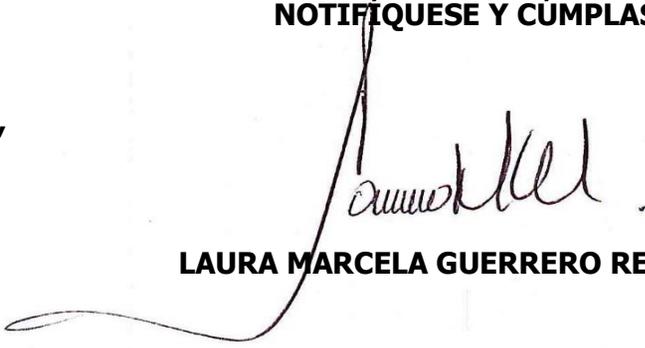
RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90, numeral 1º y 2º. del Código General del Proceso para que la parte actora en el término de cinco (5) días la subsane so pena de ser rechazada.

Segundo: RECONOCER, al Dr. Javier Alexander Buitrago Duarte como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

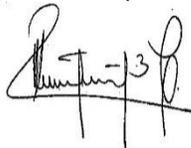
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SARAVERA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 021**

HOY 09 DE JUNIO DE ANTERIOR 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al despacho de la Juez el proceso 2021-00271 demandante HILARIO ROZO CABALLERO contra ROMAN ROZO CABALLERO Y DEMÁS PERSONAS DESCONCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR pendiente para nombrar curador-ad-litem, le informo que la publicación en el Registro o Nacional de Personas Emplazadas se realizó el 17 de julio del 2022.

Saravena, 8 de junio del 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENTA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, ocho (8) de junio del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	PERTENENCIA
RADICACION:	81736-40-89-002-2021 -00271-00
DEMANDANTE:	ROMAN ROZO CABALLERO
DEMANDADO:	HILARIO ROZO CABALLERO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUES SE CREA CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0459

Se encuentra al Despacho el proceso instaurado por ROMAN ROZO ABALLERO contra HILARIO ROZO CABALLERO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR el fin de continuar el trámite procesal se nombrara curador ad litem para que represente al demandado.

Teniendo en cuenta que el municipio de Saravena (Arauca) y el departamento mismo no cuenta con lista de Auxiliares de la Justicia – Curadores Ad Litem procederá este Despacho conforme lo establece el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P. que establece:

"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En consecuencia este Juzgado, Segundo Promiscuo Municipal de Saravena, DISPONE:

Primero: Desígnese al DR. FREDY ESTIDUAR SANTANDER MORALES como curador ad-litem de HILARIO ROZO CABALLERO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR para que represente; con quien se surtirá la notificación personal y traslado de la demanda. En consecuencia deberá comparecer al Despacho para asumir el cargo y notificarse personalmente dentro de los (5) días siguientes al recibo de la notificación de la presente designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Segundo: ADVIÉRTASE al togado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, así mismo

póngase de presente que el cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 021**

HOY 09 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho, de la Juez, el proceso ejecutivo Garantía Real 2021-00285 seguido por HUMBERTO LOPEZ SANABRIA contra LUZ BELEN BECERRA HERNANDEZ, con registro de embargo procedente de la Oficina Registro de Instrumentos públicos con el cual aporta el registro del embargo dentro del presente proceso y con solicitud suscrita por el apoderado solicitando se comisione para la diligencia de secuestro.

Saravena, 8 de junio de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
ADICACION: 81736-40-89-002-2021-285
DEMANDANTE: HUMBERTO LOPEZ SANABRIA
DEMANDADO: LUZ BELEN BECERRA HERNANDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 458

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL seguido por HUMBERTO LOPEZ SANABRIA contra LUZ BELEN BECERRA HERNANDEZ dentro del cual se recibió oficio procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca con el que se adjunto el registro del embargo del predio registrado con el folio de matrícula No. 410-77156 el cual se encuentra a nombre del demandado, así mismo la parte actora solicita se comisione para la diligencia de secuestro.

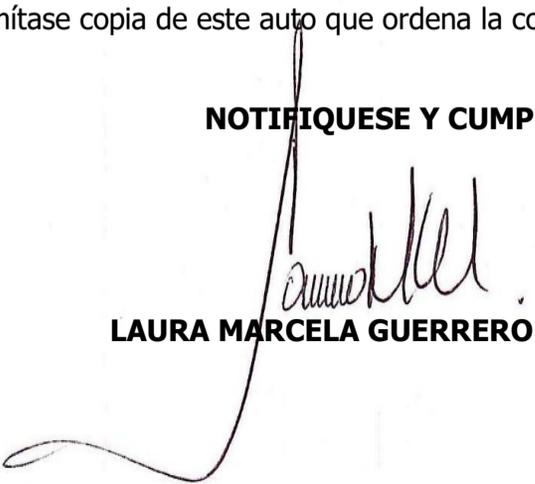
Con el fin de realizar la diligencia de secuestro del bien debidamente embargado se ordena comisionar para practicar la diligencia de secuestro del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.410-19321 de propiedad del demandado, predio rural denominado LOS TURPIALES, ubicado en la vereda Caño negro jurisdicción del municipio de Fortul. El cual se encuentra debidamente embargado, este Despacho judicial dispone comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble al señor Alcalde del Municipio de Saravena y/o Inspectora de Policía con facultades para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, se remitirá Despacho Comisorio. Lo anterior de conformidad con lo establecido inciso 3 del Art. 38 del C.G.P. y atendiendo a circular proferida por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJC17 – 10 del 01 de Marzo de 2017.

En consecuencia líbrese por secretaria el Despacho comisorio respectivo con los insertos de ley, en el cual se deberá solicitar al Alcalde comisionado que tenga en cuenta lo establecido en el artículo 37 numeral 5º del acuerdo 1518 del 2002, al momento de la fijación de honorarios al secuestre.

Así mismo remítase copia de este auto que ordena la comisión y del registro del embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

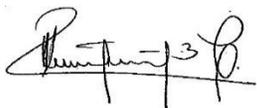
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 021**

HOY 9 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el avalúo comercial presentado dentro del proceso 2021-00809, le informo que se recibió avalúo comercial, junto con avalúo catastral del inmueble dado en garantía real que se encuentra debidamente embargado.

Saravena, 8 de junio de 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, ocho (8) de junio del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION: 81736-40-89-002-2021-00809-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: LEIDY VIVIANA DIAZ LIZCANO

AUTO INTERLOCUTORIO 459

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo con Garantía Real adelantado por EL BANCO DAVIVIENDA contra LEIDY VIVIANA DIAZ LIZCANO con memorial allegando avalúo comercial y avalúo catastral del inmueble dado en garantía, por lo que es preciso aplicar lo dispuesto en el art. 457 el C. G. del P. y en el Despacho dispone:

Correr traslado del avalúo presentado por el termino de diez (10) días tal como lo establece el art. 444 numeral 2º. del Código General del Proceso, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el Juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

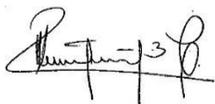
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVERA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 021**

HOY 09 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO radicado 2018-00132 seguido por BANCO AGRARIO contra MARIA ROSELIA BETANCUR GIL, le informo que la apoderada de la parte actora solicita señalar fecha para la diligencia de remate.

Saravena, 8 de junio de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, ocho (8) de junio del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GRARANTIA REAL
RADICACION: 81736-40-89-002-2018 -00132-00
DEMANDANTE: Banco Agrario
contra: Maria Roselia Betancur Gil

AUTO SUSTANCIACION 449

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL por BANCO AGRARIO contra MARIA ROSELIA BETANCUR GIL, pendiente para fijar fecha de remate y en consecuencia el Despacho dispone:

Fijar el día **29 DE AGOSTO DEL 2023, A LAS 2:00 P.M.** para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble registrado con el folio de matrícula 410-64229 denominado El Encanto ubicado en la vereda San Joaquin la cual se realizará de manera virtual a través de teames Microsoft, las personas interesadas podrán solicitar al juzgado el enlace para acceder a la diligencia y los interesados podrán presentar la postura oferta a través del correo electrónico del despacho j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El avalúo del 50% del inmueble objeto de la subasta es de **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$26.898.680)** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del valor antes referido previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del valor total del avalúo (art.451 del C.G.P.).

El expediente se encuentra debidamente saneado y no se encuentran irregularidades que puedan acarrear nulidades(Art. 448 inciso tercero del C.G.P). El apoderado deberá allegar el certificado de libertad y tradición el inmueble actualizado antes de la fecha del remate.

Igualmente se ordena dar cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del Código General del Proceso, por tanto hágase las publicaciones por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ó en la emisora local para la publicación del mismo, así mismo se publicará el cartel del remate en la pagina web de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

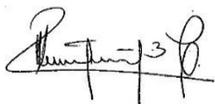
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 021**

HOY 9 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO seguido por BANCO AGRARIO contra DIDIANA BOHORQUEZ GOMEZ Y JOSE GONZALO BOHORQUEZ PALMA, le informo que se encuentra pendiente para señalar nueva fecha para la diligencia de remate, porque se había fijado el 29 de marzo del 2023, pero ese día se presentaron fallas en el internet.

Saravena, 8 de junio de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, ocho (8) de junio del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2017 -00205-00
DEMANDANTE: Banco Agrario
contra: Didiana Bohórquez Gómez y
José Gonzalo Bohórquez Palma

AUTO SUSTANCIACION No. 448

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO AGRARIO contra DIDIANA BOHORQUEZ GOMEZ Y JOSE GONZALO BOHORQUEZ PALMA, pendiente para fija nueva fecha de remate y en consecuencia el Despacho dispone:

Dentro del presente proceso se había fijado el 29 de marzo del año en curso, para realizar la diligencia de remate, la cual no fue posible realizar porque en esa fecha se presentaron fallas en el internet; por tal razón se fija el día **30 DE AGOSTO DEL 2023, A LAS 2: 00 P.M.** es de la cuota aparte que le corresponde al demandado JOSE GONZALO BOHORQUEZ PALMA, inmueble registrado con el folio de matrícula 410-23195 denominado El Naranja ubicado en la vereda San Miguel para la diligencia de remate el cual se realizara de manera virtual a través de teames Microsoft, las personas interesadas podrán solicitar al juzgado el enlace para acceder a la diligencia y los interesados podrán presentar la postura oferta a través del correo electrónico del despacho j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El avalúo del 50% del inmueble objeto de la subasta es de **CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$114.337.500)**, y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del valor antes referido previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del valor total del avalúo (art.451 del C.G.P.).

El expediente se encuentra debidamente saneado y no se encuentran irregularidades que puedan acarrear nulidades(Art. 448 inciso tercero del C.G.P). El apoderado deberá allegar el certificado de libertad y tradición el inmueble actualizado antes de la fecha del remate.

Igualmente se ordena dar cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del Código General del Proceso, por tanto hágase las publicaciones por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ó en la emisora local para la publicación del mismo, asi mismo se publicará el cartel del remate en la pagina web de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

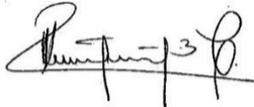
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 021**

HOY 9 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Se encuentra al Despacho el proceso Verbal sumario Pertenencia seguido mediante apoderado judicial por Bernardo Guarín Ortiz contra José Arias Perez y demás personas desconocidas que se cran con derecho a bien a usucapir le informo que se había fijado el 11 de mayo del año en curso, para realizar audiencia inicial pero esta no fue posible realizarla, porque a la salida de Saravena había una manifestación de estudiantes que impedía el paso para salir de Saravena por la vía al puente de río bojabá.

Saravena, 8 de junio del 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: Pertenencia
RADICADO: 8173640890022021-00664-00
RADICACION: Bernardo Guarin Ortiz
DEMANDANTE: José Arias Perez y demás personas desconocidas que se cran con derecho a bien a usucapir

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0439

Entra al Despacho el proceso verbal sumario de Pertenencia referenciado propuesto por apoderado judicial por BERNARDO GUARÍN ORTIZ contra JOSÉ ARIAS PEREZ Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO A BIEN A USUCAPIR, dentro del cual se fijó el día 11 de mayo del 2023, para realizar audiencia inicial, pero esta no fue posible realizarla porque en esa fecha había una manifestación de estudiantes en la via que de Saravena conduce al puente del río bojaba.

Así las cosas se ordena reprogramar la audiencia inicial prevista en el art. 392 del código General del proceso se ordena para el día **20 de junio de 2023 a las 09:00 a.m.** para realizar audiencia inicial de forma presencial tal como lo dispone el art. 392, 372 y 373 de la misma codificación, de los predios El Horizonte y el Nuevo Sol ubicados en la vereda cuatro esquinas jurisdicción de este Municipio.

NOTIFIQUESE,

La Juez



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

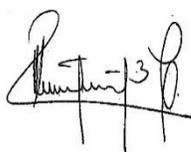
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 021**

HOY 8 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el proceso de sucesión radicada bajo el 2021-00034 presentada por CRISTOBAL YAMID, JUAN FRANCISCO, ANDRES FELIPE Y ADRIANA JUDITH SUAREZ causada por CRISTOBAL SUAREZ LOPEZ le informo que se realizó la publicación en el Registro Nacional de Personas, se encuentra pendiente para señalar fecha para inventarios y avalúos.

Saravena, 8 de junio de 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretarial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: SUCESION
RADICACION: 81736-40-89-002-2021-00034-00
DEMANDANTE: CRISTOBAL YAMID DUAREZ SUAREZ
JUAN FRANCISO SUAREZ SUAREZ
ANDRES FELIPE SUARE SUAREZ
Y ADRIANA JUDITH SUAREZ SUAREZ
CAUSANTE: CRISTOBAL SUAREZ LOPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 450

Se encuentra al Despacho el proceso de sucesión intestada de CRISTOBAL SUAREZ SUAREZ presentada por ROSA MARIA ARIZA MEN CRISTOBAL YAMID, JUAN FRANCISCO, ANDRES FELIPE Y ADRIANA JUDITH SUAREZ SUAREZ, con la con la publicación en lista y la subida al Registro Nacional de Personas emplazadas de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO DEL causante CRISTOBAL SUAREZ LOPEZ, se surte la formalidad ordenada en el art.490 del Código General del Proceso, y en consecuencia se dispone:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 501 del Código General del Proceso, en razón a que ya se encuentra realizadas la citaciones y comunicaciones previstas en el art. 490 del C.G.P. se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos para el día **13 del mes de septiembre del año 2023 a las 10:00 a.m.**

La Juez,

NOTIFIQUESE,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 021**

HOY 09 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al despacho de la Juez el proceso 2021-00699 demandante MARÍA LILIANA GONZALEZ GARCIA contra ALIPIO OLAYA SOTO Y DEMÁS PERSONAS DESCONCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR, pendiente para fijar fecha para la audiencia inicial.

Saravena, 8 de junio de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, ocho (8) de junio del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACION: 81736-40-89-002-2021 -00699-00
DEMANDANTE: MARIA LILIANA GONZALEZ GARCIA
DEMANDADO: ALIPIO OLAYA SOTO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS
QUES SE CREA CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0463

Se encuentra al Despacho el proceso instaurado por MARIA LILIANA GONZALEZ GARCIA contra ALIPIO OLAYA SOTO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR el fin de fijar nueva fecha para la audiencia inicial.

Fijar el día **6 de septiembre del año en curso a las 9:00 am**. Con el fin de realizar audiencia inicial de que trata el art. 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, fecha en la cual se realizará igualmente la diligencia de inspección judicial de manera presencial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

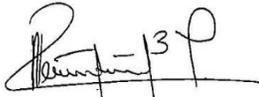
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVERA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 021**

HOY 09 DE JUNIO DE ANTERIOR 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA

Al Despacho de la Juez la solicitud de matrimonio civil 2023-00202 presentada por SAUL HERREÑO NOVA y MARTHA CACERES PANQUEBA, correspondió por reparto y se encuentra pendiente para admitir.

Saravena, 08 de junio del 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: 817364089002-2023-00202
REFERENCIA: MATRIMONIO
CONTRAYENTES: SAUL HERREÑO NOVA
MARTHA CACERES PANQUEBA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0467

Se encuentra al Despacho la solicitud de matrimonio seguido por SAUL HERREÑO NOVA y MARTHA CACERES PANQUEBA para decidir sobre su admisión y en consecuencia el despacho ordena:

ADMITIR la presente solicitud de matrimonio, por reunir los requisitos formales para su presentación y en consecuencia se fija el día **24 de agosto del 2023 a las 11:00 a.m.** para la celebración del Matrimonio Civil Virtual. Téngase como testigos a los señores DAVID ANTONIO ESPINOZA ZAPATA y ALBA FLOR LAITON JIMENEZ.

NOTIFIQUESE

La juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

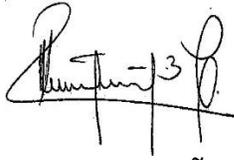
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVERENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 021**

HOY 9 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA

Se encuentra al Despacho el proceso Verbal sumario Reivindicatorio seguido mediante apoderado judicial por BERNARDA SUAREZ SOLANO contra ALEXANDER HERRERA SUAREZ le informo que se había fijado audiencia para el día 30 de agosto de 2023, pero los apoderados de las partes solicitaron el aplazamiento de la continuación de la audiencia.

Saravena 8 de junio del 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: REIVINDICATORIO
RADICADO: 817364089002-2019-00423
RADICACION: BERNARDA SUAREZ SOLANO
DEMANDANTE: ALEXANDER HERRERA SUAREZ

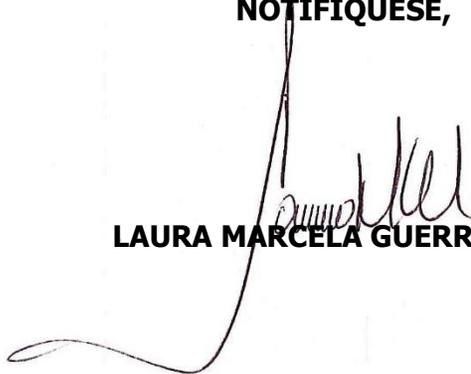
AUTO INTERLOCUTORIO No. 464

Entra al Despacho el proceso verbal sumario referenciado propuesto por BERNARDA SUAREZ SOLANO ante apoderado judicial contra ALEXANDER HERRERA SUAREZ, dentro de la cual se fijó el día de hoy 30 de agosto del 2023 a las 10:00 a.m., para realizar la continuación de la audiencia de que trata el art. 272 y 3723 del C.G.P, la cual no fue posible su realización, toda vez que los apoderados de las partes solicitaron el aplazamiento de la audiencia.

Por lo anteriormente expuesto se hace necesario fijar nueva fecha para la realización de la misma y en consecuencia el Despacho dispone: Programar como nueva fecha para la continuación de la audiencia de que trata el art. 392, 372 y 373 del código General del proceso para el próximo **14 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m.**

NOTIFIQUESE,

La Juez



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 021**

HOY 09 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra EDWIN ALBERTO MORALES MORALES, con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora en el que solicita fijar fecha para la diligencia de remate.

Saravena, 8 de junio de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION: 81736-40-89-002-2018 -00050-00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
CONTRA: EDWIN ALBERTO MORALES MORALES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 460

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra EDWIN ALBERTO MORALES MORALES con memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora en el que solicita fijar nueva fecha para la diligencia de remate y en consecuencia el Despacho dispone:

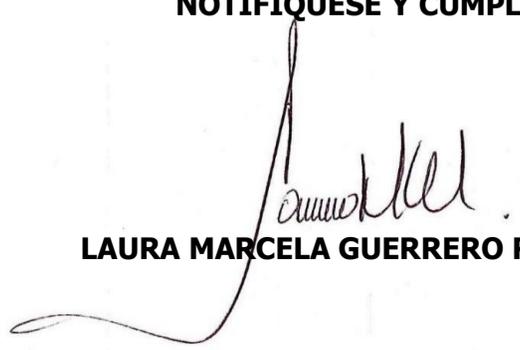
Por ser procedente la solicitud efectuada y atendiendo lo preceptuado en el artículo 448 del Código General del Proceso, se fija fecha el día **28 DE AGOSTO DEL 2023, A LAS 2:00 P.M.**, para la diligencia de remate el cual se realizara de manera virtual a través de teams Microsoft, las personas interesadas podrán solicitar al juzgado el enlace para acceder a la diligencia y los interesados podrán presentar la postura oferta a través del correo electrónico del despacho j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El avalúo del inmueble objeto de la subasta es **de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$152.094.747)**, y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del valor antes referido previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del valor total del avalúo (art.451 del C.G.P.). El expediente se encuentra debidamente saneado y no se encuentran irregularidades que puedan acarrear nulidades (Art. 448 inciso tercero del C.G.P.). El apoderado deberá allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado antes de la fecha del remate.

Igualmente se ordena dar cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del Código General del Proceso, por tanto hágase las publicaciones por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ó en la emisora local para la publicación del mismo, así mismo se publicará el cartel del remate en la página web de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

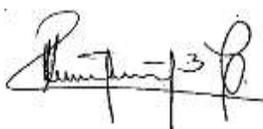
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 021**

HOY 09 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho del Juez, el proceso radicado No. 2021-00771 seguido por ECONOMIA SUAREZ DISTRIBUCIONES S.A.S-ZOMAC contra JHON JAIDER TAPICERO RESTREPO se deja constancia que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 9 de diciembre del 2021 fecha en que se libró el mandamiento de pago, esto es que lleva un año y siete meses inactivo y a la fecha la parte actora no ha notificado el mandamiento de pago.

Saravena, 8 de junio de 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, siete (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2021 -00771-00
DEMANDANTE: **ECONOMIA SUAREZ
DISTRIBUCIONES S.A.S-ZOMAC-**
DEMANDADO: **JHON JAIDER TAPICERO RESTREPO**

INTERLOCUTORIO 457

Se encuentra al Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO propuesto mediante apoderado judicial ECONOMIA SUAREZ DISTRIBUCIONES S.A.S-ZOMAC contra JHON JAIDER TAPICERO RESTREPO; en el que observa el Despacho el proceso lleva inactivo desde hace un año y seis meses inactivo, esto es que estaba inactivo y la parte actora no ha realizado la notificación personal del mandamiento de pago.

Así las cosas observa el despacho que el proceso se encuentra inactivo desde hace un año y 4 meses, razón por la cual este Despacho, aplicará lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P. por encontrarse el proceso inactivo desde hace mas de un año a espera de que la parte actora cumpliera con la notificación personal del demandado. Es entonces el momento procesal para dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 numeral 2º. del Nuevo Código General del Proceso, el cual establece:

....." cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo en la secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un(1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la ultima notificación o desde la ultima diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"

El Despacho teniendo en cuenta que se encuentran mas que cumplidos los presupuestos del artículo en mención y como consecuencia de lo anterior, ante la falta de interés de la parte actora para dar continuidad al diligenciamiento se dispondrá ahora dar por terminado

el proceso por desistimiento tácito, tal y como lo prevé el art. 317 inciso 2º. Del Nuevo Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE

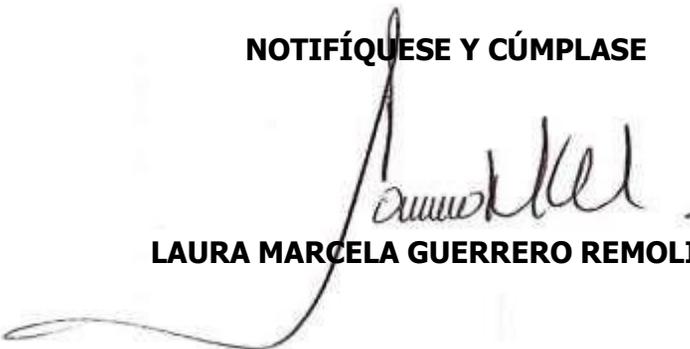
Primero: Dar por terminado el proceso anulación de registro civil No. 2021-00771 propuesto mediante apoderado judicial por ECONOMIA SUAREZ DISTRIBUCIONES S.A.S-ZOMAC contra JHON JAIDER TAPICERO RESTREPO; por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: LEVANTAR el embargo ordenado en auto de 9 de diciembre del 2021, pero dejando la constancia que en el proceso no se encuentra constancia alguna del registro de la media ordenada, mas sin embargo se remitirán los oficios para levantar medida de los bancos.

Tercero: Archivar el presente proceso en el estado en que se encuentra no sin antes anotar esta actuación en los libros de control que se llevan en el Despacho, y por ende se ordenará la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 021**

HOY 9 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho del Juez, el proceso radicado No. 2021-00701 seguido por NANCY ESPERAZA JAIMES GELVEZ contra JOSUE ALEXANDER MURALLA CELIS se deja constancia que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 4 de noviembre del 2021 fecha en que se libro el mandamiento de pago, esto es que lleva un año y siete meses inactivo y a la fecha la parte actora no ha notificado el mandamiento de pago.

Saravena, 8 de junio de 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2021 -00701-00
DEMANDANTE: NANCY ESPERAZA JAIMES GELVEZ
DEMANDADO: JOSUE ALEXANDER MURALLA CELIS

INTERLOCUTORIO 453

Se encuentra al Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO propuesto mediante apoderado judicial NANCY ESPERAZA JAIMES GELVEZ contra JOSUE ALEXANDER MURALLA CELIS; en el que observa el Despacho el proceso lleva inactivo desde hace un año y siete meses inactivo, esto es que estaba inactivo y la parte actora no ha realizado la notificación personal del mandamiento de pago.

Así las cosas observa el despacho que el proceso se encuentra inactivo desde hace un año y 4 meses, razón por la cual este Despacho, aplicará lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P. por encontrarse el proceso inactivo desde hace mas de un año a espera de que la parte actora cumpliera con la notificación personal del demandado. Es entonces el momento procesal para dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 numeral 2º. del Nuevo Código General del Proceso, el cual establece:

....." cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo en la secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un(1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la ultima notificación o desde la ultima diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"

El Despacho teniendo en cuenta que se encuentran mas que cumplidos los presupuestos del artículo en mención y como consecuencia de lo anterior, ante la falta de interés de la parte actora para dar continuidad al diligenciamiento se dispondrá ahora dar por terminado

el proceso por desistimiento tácito, tal y como lo prevé el art. 317 inciso 2º. Del Nuevo Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE

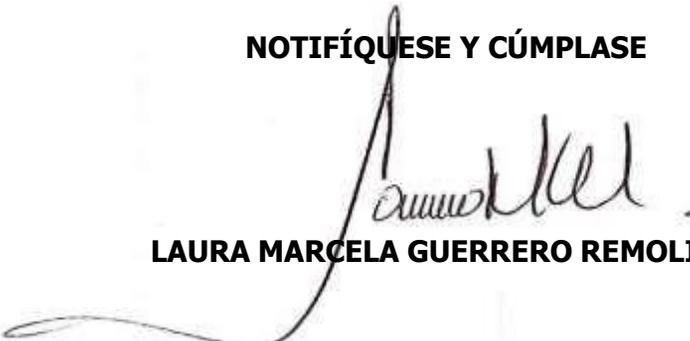
Primero: Dar por terminado el proceso anulación de registro civil No. 2021-00701 propuesto mediante apoderado judicial por NANCY ESPERAZA JAIMES GELVEZ contra JOSUE ALEXANDER MURALLA CELIS; por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: LEVANTAR el embargo ordenado en auto de 4 de noviembre del 2021, pero dejando la constancia que en el proceso no se encuentra constancia alguna del registro de la media ordenada, mas sin embargo se remitirán los oficios para levantar la medida a la secretaria de Movilidad de Medellín.

Tercero: Archivar el presente proceso en el estado en que se encuentra no sin antes anotar esta actuación en los libros de control que se llevan en el Despacho, y por ende se ordenará la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

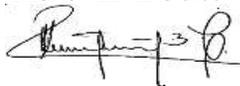
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 027**

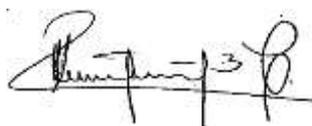
HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUCIIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho del Juez, el proceso radicado No. 2021-00358 seguido por APOLINAR GALVIS ORTEGA contra EDGAR HUMBERTO FUENTES se deja constancia que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 2 de septiembre del 2021 fecha en que se libro el mandamiento de pago, esto es que lleva un año y nueve meses inactivo y a la fecha la parte actora no ha notificado el mandamiento de pago.

Saravena, 8 de junio de 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2021 -00358-00
DEMANDANTE: APOLINAR GALVIS ORTEGA
DEMANDADO: EDGAR HUMBERTO FUENTES

INTERLOCUTORIO 452

Se encuentra al Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO propuesto mediante apoderado judicial APOLINAR GALVIS ORTEGA contra EDGAR HUMBERTO FUENTES; en el que observa el Despacho el proceso lleva inactivo desde hace un año y nueve meses inactivo, esto es que estaba inactivo y la parte actora no ha realizado la notificación personal del mandamiento de pago.

Así las cosas observa el despacho que el proceso se encuentra inactivo desde hace un año y 4 meses, razón por la cual este Despacho, aplicará lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P. por encontrarse el proceso inactivo desde hace mas de un año a espera de que la parte actora cumpliera con la notificación personal del demandado. Es entonces el momento procesal para dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 numeral 2º. del Nuevo Código General del Proceso, el cual establece:

....." cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de su etapas permanezca inactivo en la secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un(1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la ultima notificación o desde la ultima diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"

El Despacho teniendo en cuenta que se encuentran mas que cumplidos los presupuestos del artículo en mención y como consecuencia de lo anterior, ante la falta de interés de la parte actora para dar continuidad al diligenciamiento se dispondrá ahora dar por terminado

el proceso por desistimiento tácito, tal y como lo prevé el art. 317 inciso 2º. Del Nuevo Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE

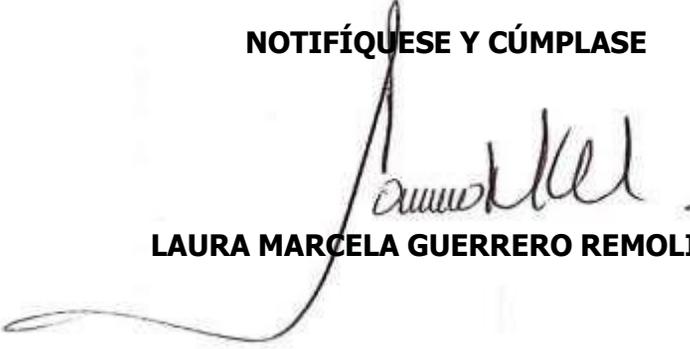
Primero: Dar por terminado el proceso anulación de registro civil No. 2021-00358 propuesto mediante apoderado judicial por APOLINAR GALVIS ORTEGA contra EDGAR HUMBERTO FUENTES; por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: LEVANTAR el embargo ordenado en auto de 2 de septiembre del 2021, pero dejando la constancia que en el proceso no se encuentra constancia alguna del registro de la media ordenada, mas sin embargo se remitirán los oficios para levantar medida de los bancos.

Tercero: Archivar el presente proceso en el estado en que se encuentra no sin antes anotar esta actuación en los libros de control que se llevan en el Despacho, y por ende se ordenará la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 021**

HOY 9 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**